Madrid, 27 de mayo de 2025

Ref.: CT 73/25

Muy Sr. nuestro:
1.- Por la presente le informamos que este Comité Técnico, de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas en el apartado 4.7, parte 3 del Código de Conducta regulador del tratamiento de datos personales en el Sistema de Información Histórico de Seguros del Automovil (SIHSA), ha revisado su solicitud de rectificación de póliza, comunicándole que requerida la entidad aseguradora , ésta ha procedido a eliminar de su NIF, la póliza (matrícula), que constaba en vigor, alegando que no llego a tener efecto.

Cabe indicar, en este sentido, que el SIHSA recoge los datos relativos a las pólizas, así como el historial de siniestros de cada tomador o contratante de seguro de automóviles, que se encuentren vigentes y durante los últimos cinco años desde su cancelación, con independencia de quien sea el conductor habitual o el propietario del vehículo

Le adjuntamos, junto a la presente resolución, documento de acceso en el que puede verificar la referida rectificación.

Igualmente, en documento adjunto le damos traslado de la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2.- .- Por último, le informamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual “Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros”, indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse “por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras”.
Atentamente,

Presidenta del Comité Técnico del OCCC